CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROOSICIÓN LEGISLATIVA
00108-2026-2031-CD
RU 12870-CD
01 SEPTIEMBRE 2026 12:26 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

LEY QUE ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD MINERA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NANAY Y PROHÍBE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y DERECHOS MINEROS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD MINERA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NANAY Y PROHÍBE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y DERECHOS MINEROS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial y permanente de intangibilidad minera aplicable a la cuenca hidrográfica del río Nanay, ubicada en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, mediante la prohibición de admisión de petitorios mineros y de otorgar nuevas concesiones mineras y demás derechos mineros dentro de la cuenca, a fin de protegerla como fuente principal de abastecimiento de agua para consumo humano de la ciudad de Iquitos y de las comunidades asentadas en su ámbito.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar, de manera permanente, el derecho de acceso al agua potable, priorizado sobre cualquier otro uso conforme al artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, y el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, reconocido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en beneficio de la población de la provincia de Maynas y de las comunidades nativas y campesinas de la cuenca del río Nanay, mediante la conservación de la calidad y disponibilidad del agua, la diversidad biológica y los ecosistemas de dicha cuenca.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. La presente Ley se aplica a la totalidad de la cuenca hidrográfica del río Nanay, comprendiendo su cauce principal, afluentes, cochas, aguajales, humedales y zonas de recarga hídrica, así como una franja de protección no menor a la establecida por la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

3.2. En tanto no se apruebe la delimitación cartográfica definitiva de la cuenca hidrográfica del río Nanay, el régimen de protección e intangibilidad minera establecido en la presente ley se

aplica sobre la totalidad de la cuenca, conforme a la cartografía oficial disponible de la Autoridad Nacional del Agua. La falta de aprobación de la delimitación dentro del plazo establecido no suspende ni deja sin efecto dicho régimen.

Artículo 4. Régimen especial de intangibilidad minera

4.1. El régimen especial de intangibilidad minera establecido por la presente ley implica la prohibición de admitir nuevos petitorios mineros y de otorgar nuevas concesiones y demás derechos mineros destinados al desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general o transporte minero dentro del ámbito territorial protegido.

4.2. La prohibición comprende la actividad minera metálica y no metálica, cualquiera sea su escala o modalidad.

4.3. El régimen especial de intangibilidad minera no afecta el uso poblacional del agua ni el desarrollo de actividades de subsistencia, agrícolas, agroforestales, de pesca artesanal, turismo sostenible, transporte fluvial, investigación científica debidamente autorizada y demás actividades tradicionales y sostenibles permitidas por el ordenamiento jurídico vigente.

4.4. Son improcedentes los petitorios mineros de pleno derecho y las solicitudes de otorgamiento de derechos mineros presentados en contravención de la presente ley. La autoridad competente dispone su rechazo conforme al procedimiento aplicable.

Artículo 5. Prohibición de nuevos derechos mineros

5.1. No procede, dentro de la totalidad de la cuenca hidrográfica del río Nanay, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras ni la admisión de nuevos petitorios mineros ni el otorgamiento de otros derechos mineros destinados al desarrollo de actividades mineras como exploración, explotación, beneficio, labor general o transporte minero dentro de su ámbito territorial.

5.2. El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico incorpora la cuenca hidrográfica del río Nanay en el catastro minero nacional como área de no admisión de petitorios mineros, con carácter permanente.

5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta el ejercicio de actividades agrícolas, agroforestales, de pesca artesanal y de subsistencia, turismo sostenible, transporte fluvial, investigación científica debidamente autorizada, ni las demás actividades tradicionales o de aprovechamiento sostenible de recursos naturales renovables, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Petitorios mineros en trámite y situaciones jurídicas preexistentes

6.1. Los petitorios mineros ubicados total o parcialmente dentro del ámbito de aplicación de la presente ley que, a la fecha de su entrada en vigor, no cuenten con título de concesión minera quedan sujetos a la prohibición establecida por la presente ley.

6.2. En consecuencia, no procede el otorgamiento de títulos de concesión minera respecto de los petitorios señalados en el numeral precedente.

Artículo 7. Fortalecimiento de la interdicción contra la minería ilegal

7.1. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio Público, el Ministerio de Energía y Minas, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente y el Gobierno Regional de Loreto priorizan, dentro del ámbito de sus competencias, de sus planes operativos institucionales y de los mecanismos de coordinación ya existentes para el combate a la minería ilegal, el despliegue permanente de acciones de control, interdicción y persecución penal contra la minería ilegal, el tráfico de combustible, mercurio, maquinaria e insumos destinados a esta actividad, y los delitos conexos que se cometan en la cuenca del río Nanay, incluidos los vinculados a la trata de personas y explotación sexual asociadas a los campamentos mineros ilegales.

7.2. La entidad que ejerce la función de alto comisionado para el combate a la minería ilegal, o quien haga sus veces, informa semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados sobre los resultados de dichas acciones en la cuenca del río Nanay.

Artículo 8. Remediación y recuperación ambiental

Las acciones de descontaminación, remediación y recuperación de las fuentes y cuerpos de agua de la cuenca del río Nanay afectados por la actividad minera ilegal se realizan conforme a la legislación vigente y en el ámbito de las competencias de las entidades correspondientes.

Artículo 9. Monitoreo de la calidad del agua

La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la entidad prestadora de servicios de saneamiento de la provincia de Maynas, implementa un programa permanente de monitoreo de la calidad del agua del río Nanay, con énfasis en la presencia de mercurio y otros metales pesados, cuyos resultados se publican trimestralmente en los portales institucionales respectivos.

Artículo 10. Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca del Nanay

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) promueve la constitución o, de encontrarse constituido, el fortalecimiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca correspondiente a la cuenca del río Nanay, previsto en la Ley. Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, como espacio de concertación entre las entidades públicas, el Gobierno Regional de Loreto, los gobiernos locales, las organizaciones de usuarios, las comunidades nativas y campesinas y la sociedad civil, para la gestión integrada de la cuenca.

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los noventa días calendario siguientes a su vigencia.

TERCERA. Delimitación cartográfica

La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Gobierno Regional de Loreto, aprueba la delimitación cartográfica definitiva de la cuenca hidrográfica del río Nanay dentro de los ciento veinte días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTA. Inclusión Catastro Minero

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico incorpora al día siguiente de la publicación de la presente norma la cuenca hidrográfica del río Nanay en el catastro minero nacional como área de no admisión de petitorios mineros, con carácter permanente.

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República

VOCERO TITULAR

Lima, 27 de agosto de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La cuenca hidrográfica del río Nanay constituye un ecosistema estratégico para la provincia de Maynas y para la ciudad de Iquitos toda vez que se encuentra directamente relacionada con el abastecimiento de agua de la ciudad de Iquitos. La Autoridad Nacional del Agua[1] ha precisado que este río constituye su principal fuente hídrica, mientras que el Ministerio del Ambiente[2] estima que más de 500,000 habitantes dependen de ella para acceder al agua potable. Por tanto, su protección no debe ser entendida únicamente como una medida de conservación ambiental, sino también como una acción necesaria para garantizar el acceso al agua y proteger la salud de la población.

En los últimos años, la cuenca viene soportando una presión creciente asociada a la minería ilegal aurífera y al interés por obtener nuevos derechos mineros. La extracción ilegal mediante dragas remueve sedimentos del cauce, altera los ecosistemas acuáticos y se vincula al uso de combustibles y mercurio. La continuidad de la minería ilegal en la cuenca del río Nanay puede comprobarse mediante las intervenciones realizadas por las autoridades durante 2026. El 20 de mayo, el Ministerio Público comunicó la destrucción de dragas artesanales, balsas, motobombas y otros equipos empleados para la extracción ilegal de minerales en diversos puntos de la cuenca[3].

Es importante resaltar que la presencia de mercurio representa uno de los principales riesgos para la población del Alto Nanay. Según información difundida por la Defensoría del Pueblo el 16 de junio de 2025[4], una investigación del Centro de Innovación Científica Amazónica (CINCIA) y de la Sociedad Zoológica de Frankfurt Perú (FZS Perú), desarrollada en siete comunidades de Alto Nanay, evaluó a 273 personas y determinó que más del 80 % presentaba un nivel de riesgo medio o alto por exposición a este metal.

Además, los resultados mostraron, concentraciones de hasta 27,3 mg/kg de mercurio en muestras de cabello humano, cifra que ha superado en más de doce veces el límite de referencia de 2,2 mg/kg; y, por si eso no fuera poco, el estudio también examinó 534 peces pertenecientes a 54 especies comercializadas en mercados de Iquitos y encontró valores de hasta 1,57 mg/kg de mercurio, lo cual es equivalente a tres veces el límite recomendado para el consumo humano.

[1] Fuente: Autoridad Nacional del Agua. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/1208288-loreto-ana-monitorea-calidad-del-agua-del-rio-nanay-para-preservar-fuente-hidrica

[2] Fuente: Ministerio del ambiente. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/1427146-ministro-vladimiro-huaroc-impulsa-agenda-ambiental-con-autoridades-de-loreto-huanuco-y-puno

[3] Fuente: Ministerio Público–Fiscalía de la Nación. Disponible en:https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1394832-fema-logra-la-destruccion-de-dragas-e-implementos-utilizados-para-la-mineria-ilegal-en-la-cuenca-del-rio-nanay

[4] Fuente: Defensoría del Pueblo. Disponible: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exige-intervencion-sanitaria-inmediata-ante-niveles-alarmantes-de-mercurio-en-poblacion-de-alto-nanay/

Por su parte, El mercurio es considerado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una de las diez sustancias químicas que más preocupan por sus efectos en la salud pública[5]. A ello se suma que, de acuerdo con el Ministerio de Salud[6], el mercurio puede afectar gravemente el sistema nervioso, inmunológico y digestivo, además de dañar los pulmones y los riñones. La exposición continua a este metal puede provocar temblores, problemas de coordinación y visión, pérdida de memoria, dificultades para aprender y alteraciones del estado de ánimo. El riesgo es mayor para los fetos y los niños pequeños, dado que puede causar daños permanentes en el desarrollo cerebral. De este modo, una constante exposición también aumenta la posibilidad de abortos espontáneos.

Imagen N° 01 [7]



Frente a esta problemática, el Estado adoptó una medida administrativa temporal. El Decreto Supremo N.º 030-2023-EM suspendió por doce meses la admisión de petitorios mineros en un área determinada del río Nanay, identificada mediante coordenadas UTM-WGS 84.

[5] Fuente: Organización Mundial de la Salud. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mercury-and-health
[6] Fuente: Ministerio de Salud: Disponible en: https://www.gob.pe/108301-como-prevenir-los-riesgos-para-la-salud-por-exposicion-a-mercurio
[7] Fuente: Clima21. Imagen reproducida por Servindi. Disponible en: https://www.servindi.org/actualidad-informes/13/03/2024/que-hace-el-estado-para-frenar-la-contaminacion-con-mercurio

Posteriormente, el Decreto Supremo N.º 022-2024-EM prorrogó dicha suspensión por veinticuatro meses adicionales. Sin embargo, esta protección presenta dos limitaciones estructurales: su vigencia es temporal y su ámbito espacial corresponde a un área técnicamente delimitada por un polígono, no a la totalidad geográfica de la cuenca hidrográfica.

Debido a esa limitación territorial el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) decide admitir a trámite los petitorios mineros denominados "Achuny" y "Jaguar Dorado", presentados en noviembre de 2025 toda vez que se encontraban fuera del polígono de protección. Esta decisión fue cuestionada por José Manuyama, coordinador del Comité de Defensa del Agua de Iquitos, quien señaló que se estaba poniendo en riesgo a cerca de 500 000 personas que dependen del río Nanay para abastecerse de agua[8].

Por tanto, el problema público no se limita a la existencia de minería ilegal, sino que comprende también la ausencia de un régimen legal, integral y permanente que impida la constitución de nuevos derechos mineros en toda la cuenca del río Nanay. De este modo, mantener únicamente una suspensión temporal y espacialmente limitada permite que sectores de la misma cuenca permanezcan expuestos a nuevos petitorios, pese a que los impactos sobre el agua, los ecosistemas y la salud no necesariamente se restringen a los límites de un polígono administrativo.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Importancia hídrica y ambiental de la cuenca

La importancia del río Nanay radica en que es la principal fuente de agua de la ciudad de Iquitos.[9] Sus aguas son utilizadas para producir el agua potable que consume diariamente la población, por lo que su conservación está directamente relacionada con la salud y la calidad de vida de miles de personas. En consecuencia, cualquier actividad que contamine o altere esta fuente hídrica puede poner en riesgo la continuidad y seguridad del servicio de agua potable.

2.2. Evidencia sanitaria de exposición a mercurio

La Defensoría del Pueblo, a partir de un estudio realizado por CINCIA y FZS Perú, alertó sobre los preocupantes niveles de exposición al mercurio detectados en siete comunidades del Alto Nanay[10]. Ante esta situación, la oficina de la Defensoría del Pueblo en Loreto exhortó a la Gerencia Regional de Salud (Geresa) a ejecutar una intervención sanitaria urgente que incluya evaluaciones médicas, exámenes toxicológicos, seguimiento clínico de las personas afectadas y la coordinación entre las entidades competentes.

[8] Fuente: CooperAcción. Disponible en: https://cooperaccion.org.pe/el-agua-de-iquitos-bajo-amenaza-admiten-petitorios-mineros-en-el-rio-nanay-pese-a-prohibicion-vigente/

[9] Fuente: Autoridad Nacional del Agua. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/1208288-loreto-ana-monitorea-calidad-del-agua-del-rio-nanay-para-preservar-fuente-hidrica

[10] Fuente: Defensoría del pueblo. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exige-intervencion-sanitaria-inmediata-ante-niveles-alarmantes-de-mercurio-en-poblacion-de-alto-nanay/

Imagen N° 02 [11]

Defensoría del Pueblo exige intervención sanitaria inmediata ante niveles alarmantes de mercurio en población de Alto Nanay

2:15 PM 16/06/2025

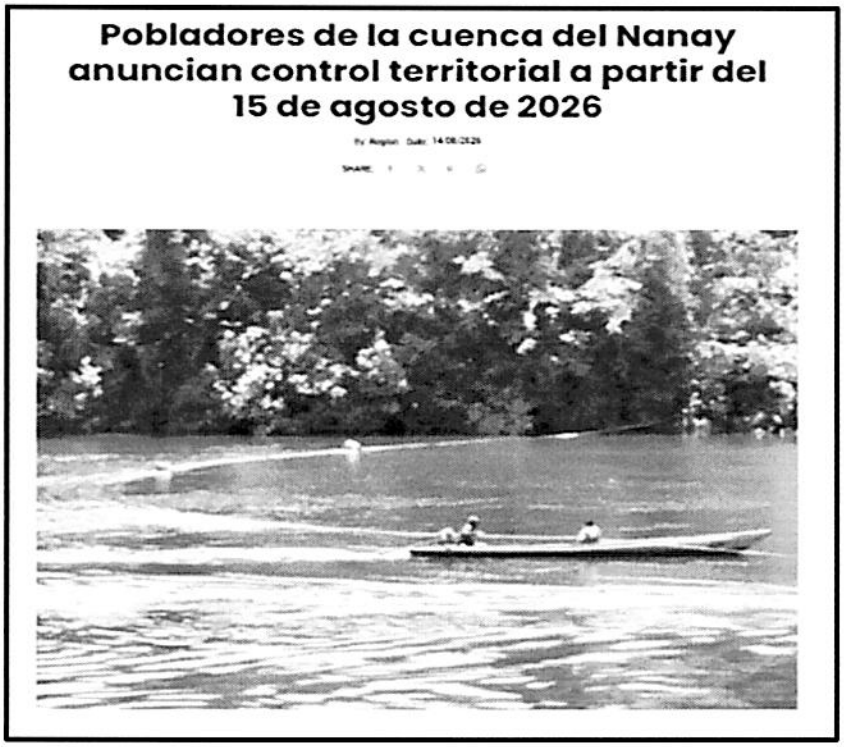


La presencia de mercurio en los peces agrava la problemática, ya que su consumo es una de las principales formas de exposición al metilmercurio. El Ministerio de Salud explica que este compuesto se forma cuando el mercurio llega a los ríos y entra en contacto con las bacterias del agua[12]. Luego, puede acumularse en los peces e ingresar al organismo de las personas que los consumen. Esta exposición puede afectar el sistema nervioso, los riñones y la salud reproductiva. El riesgo es mayor para las mujeres gestantes, los fetos y los niños

La preocupación por el avance de la minería ilegal también llevó a los habitantes de la cuenca del río Nanay a organizar acciones de vigilancia y protesta. Según informó el *Diario La Región*, desde el 15 de agosto de 2026 la población decidió controlar el tránsito fluvial y permitir únicamente el paso de embarcaciones consideradas indispensables. Con esta medida, las comunidades buscaron exigir una respuesta inmediata de las autoridades nacionales y regionales para proteger el río Nanay, principal fuente de agua de Iquitos.

[11] Fuente: Defensoría del pueblo. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exige-intervencion-sanitaria-inmediata-ante-niveles-alarmantes-de-mercurio-en-poblacion-de-alto-nanay/
[12] Fuente: Ministerio de Salud. Disponible en: https://www.gob.pe/108301-como-prevenir-los-riesgos-para-la-salud-por-exposicion-a-mercurio;

Imagen N° 03 [13]



2.3. Persistencia de la minería ilegal

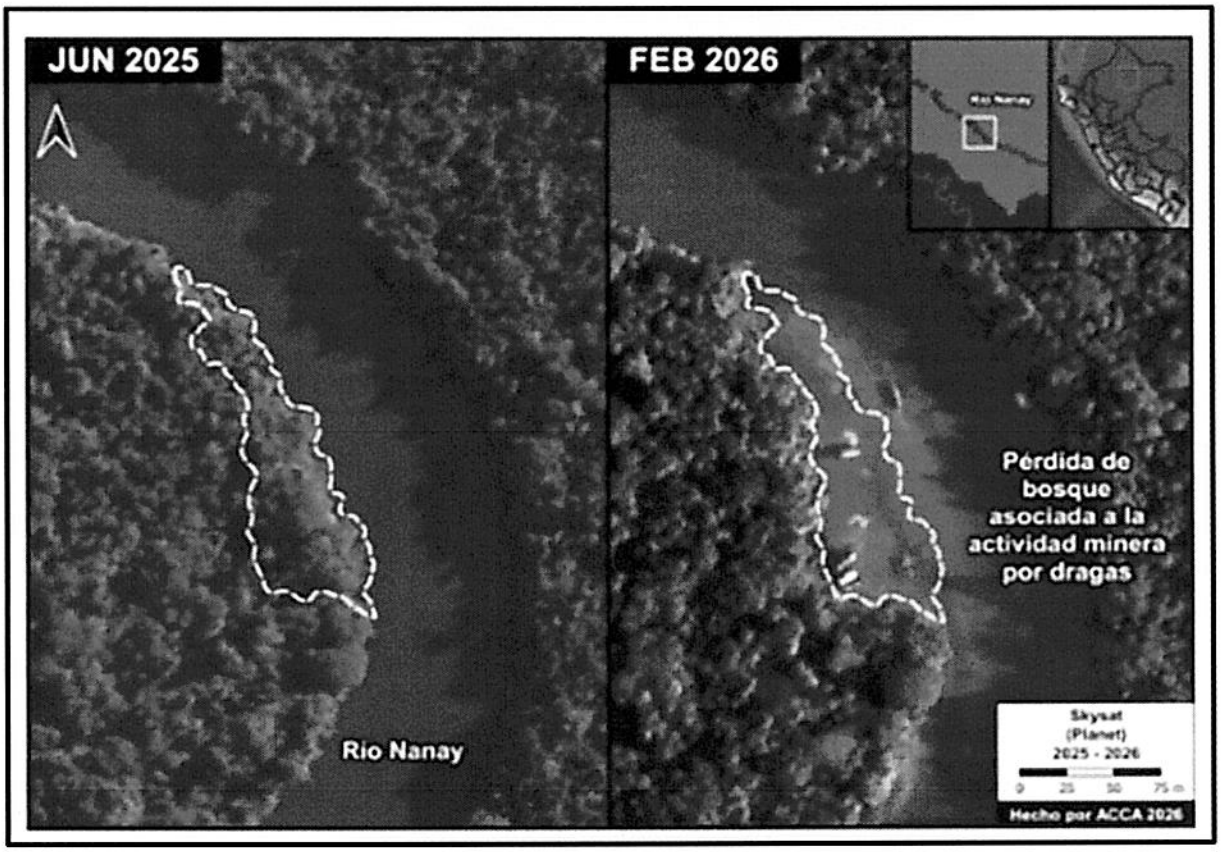
En agosto de 2026, el Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP) informó que, entre 2025 y 2026, se registraron 704 dragas mineras en trece ríos de Loreto. Esta cantidad equivale al 46 % de todos los registros obtenidos en la región desde 2017 y evidencia el rápido crecimiento de la minería ilegal en sus ríos amazónicos[14].

De acuerdo con dicho informe, el río Nanay, principal fuente de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Iquitos, concentró 421 detecciones de dragas entre 2025 y 2026, estimándose que actualmente operan entre 23 y 30 dragas activas en el sector analizado, además de evidenciarse pérdida de bosques ribereños asociada a dicha actividad. Sobre el particular, Sidney Novoa, director de Tecnologías para la Conservación de ACCA, advirtió que la minería ilegal en Loreto atraviesa un cambio en su escala y velocidad, tratándose de una actividad que se desplaza y encuentra constantemente nuevas zonas donde operar.

[13] Fuente: Diario la Región. Disponible en: https://diariolaregion.com/pobladores-de-la-cuenca-del-nanay-anuncian-control-territorial-a-partir-del-15-de-agosto-de-2026/

[14] Fuente: Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP). Disponible en: https://www.maaproject.org/es/mining-and-logging-threat/mineria-de-oro/

Imagen N°04 [15]



Ante el avance de la minería ilegal, los pobladores de la cuenca del río Nanay anunciaron que, desde el 15 de agosto del presente año, controlarían el tránsito por el río para detener la minería ilegal y proteger su principal fuente de agua[16].

Estos hechos demuestran que el régimen especial de intangibilidad minera no sustituye las labores de interdicción y persecución penal. Por el contrario, las complementa: la intangibilidad impide la generación de nuevos derechos mineros dentro de la cuenca, mientras que las medidas de control e interdicción se dirigen contra quienes realizan actividades mineras al margen del ordenamiento jurídico.

[15] Fuente: Actualidad Ambiental (SPDA). Disponible en: https://www.actualidadambiental.pe/loreto-mas-de-700-dragas-mineras-fueron-identificadas-entre-2025-y-2026-pese-a-operativos/
[16] Fuente: Diario La Región. Disponible en: https://diariolaregion.com/pobladores-de-la-cuenca-del-nanay-anuncian-control-territorial-a-partir-del-15-de-agosto-de-2026/

2.4. Limitaciones del régimen temporal establecido por el Decreto Supremo N.º 022-2024-EM

El Decreto Supremo N.º 022-2024-EM no establece una prohibición legal permanente para toda la cuenca. Su objeto es prorrogar por veinticuatro meses la suspensión de admisión de petitorios dispuesta inicialmente por el Decreto Supremo N.º 030-2023-EM respecto de solo una parte del río Nanay ubicada en Alto Nanay. La norma de origen identifica el área mediante coordenadas, por lo que su cobertura depende del polígono definido administrativamente.

En julio de 2026, el Observatorio de Minería Ilegal informó que INGEMMET rechazó las oposiciones presentadas contra los petitorios Achuny y Jaguar Dorado[17] porque estos se encontrarían fuera del área comprendida por la suspensión. Esta situación advierte una protección limitada a un determinado polígono toda vez que deja otras zonas de la misma cuenca expuestas a nuevas solicitudes de concesión minera.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Establecer un régimen legal permanente de intangibilidad minera para la totalidad de la cuenca hidrográfica del río Nanay, con la finalidad de proteger su función como fuente de abastecimiento de agua, preservar la calidad y disponibilidad del recurso hídrico, conservar sus ecosistemas y prevenir la generación de nuevos riesgos derivados de la expansión de derechos mineros.

3.2. Objetivos específicos

- Impedir el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, la admisión de nuevos petitorios y el otorgamiento de otros derechos mineros dentro de la totalidad de la cuenca hidrográfica del río Nanay.
- Superar el carácter temporal y espacialmente limitado de las medidas administrativas vigentes, estableciendo una protección de rango legal y carácter permanente.
- Establecer una regla aplicable a los petitorios mineros que se encuentren en trámite y respecto de los cuales aún no se haya otorgado título de concesión minera.
- Fortalecer, dentro de las competencias existentes, las acciones de control, interdicción y persecución penal contra la minería ilegal y su cadena logística.
- Promover el monitoreo permanente de la calidad del agua, con énfasis en mercurio y otros metales pesados, así como la remediación y recuperación de las áreas afectadas.
- Preservar las actividades de subsistencia, agricultura, agroforestería, pesca artesanal, turismo sostenible, transporte fluvial, investigación científica autorizada y demás usos tradicionales y sostenibles.

[17] Fuente: Diario La Región. Disponible en: https://diariolaregion.com/defensa-del-nanay-cuestiona-respuesta-de-ingemmet-sobre-petitorios-mineros-en-cabecera-de-cuenca/

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Fundamento constitucional

La Constitución Política reconoce en el numeral 22 del artículo 2 el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo 7-A reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y dispone que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Los artículos 66 y 67 establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. A su vez, el artículo 68 obliga al Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Estas disposiciones permiten adoptar medidas legislativas de prevención y protección cuando un ecosistema cumple una función esencial para el abastecimiento de agua y se encuentra sometido a riesgos ambientales acreditados.

4.2. Necesidad de una protección de rango legal y carácter permanente

La suspensión administrativa vigente constituye un antecedente relevante porque reconoce la necesidad de restringir temporalmente nuevos petitorios mineros en un sector del Nanay. Sin embargo, por su propia naturaleza, no resuelve de manera definitiva el problema público. El Decreto Supremo N.° 022-2024-EM tiene duración determinada y se proyecta sobre el área previamente delimitada por el Decreto Supremo N.° 030-2023-EM.

La presente iniciativa adopta un enfoque distinto: utiliza como unidad de protección la cuenca hidrográfica en su integridad. Esta opción responde a que los cursos de agua, afluentes, humedales y zonas de recarga mantienen relaciones ecológicas e hidrológicas que no se agotan en los límites de un polígono administrativo. La delimitación cartográfica definitiva se encarga a la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con las entidades competentes, a fin de asegurar precisión técnica.

Imagen N°05



Elaboración: Propia

4.3. Intangibilidad minera y protección frente a nuevos derechos mineros

La intangibilidad minera propuesta tiene un alcance específico. No establece la intangibilidad para toda actividad humana ni restringe los usos tradicionales y sostenibles de la cuenca. Su efecto principal es impedir que, desde la vigencia de la ley, se otorguen nuevas concesiones, se admitan nuevos petitorios o se constituyan otros derechos mineros destinados a actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general o transporte minero en el ámbito protegido.

Esta precisión permite compatibilizar la protección hídrica y ambiental con la continuidad de actividades agrícolas, agroforestales, de pesca artesanal, subsistencia, turismo sostenible, transporte fluvial e investigación científica autorizada. La iniciativa, por tanto, no plantea una intangibilidad absoluta de la cuenca, sino una intangibilidad específicamente minera.

4.4. Petitorios en trámite y situaciones jurídicas preexistentes

La fórmula legal diferencia los petitorios mineros en trámite de las situaciones jurídicas ya constituidas. La admisión de un petitorio no equivale al otorgamiento del título de concesión minera. Por ello, el proyecto dispone que los petitorios que se encuentren en trámite al entrar en vigencia la ley y respecto de los cuales aún no se haya otorgado el título quedan sujetos al nuevo régimen de intangibilidad, no procediendo el otorgamiento de la concesión.

Cabe resaltar que actualmente no existe ninguna concesión minera formal y activa operando legalmente en el río Nanay. En agosto de 2023, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) causó una gran indignación al otorgar una concesión minera metálica de 1,000

hectáreas a la empresa Raíces Gaddaffy directamente sobre un tramo del río Nanay. No obstante, en agosto de 2024, el Poder Judicial, a través del Primer Juzgado Civil de Maynas, declaró fundada una acción de amparo y anuló formalmente la concesión, reconociendo el riesgo al derecho de un ambiente sano.

Para evitar que se vuelvan a otorgar títulos, el Ministerio de Energía y Minas emitió el Decreto Supremo N.° 022-2024-EM que suspende formalmente la admisión de petitorios mineros en un polígono del río Nanay hasta noviembre de 2026. Sin embargo, INGEMMET volvió a admitir a trámite dos nuevos petitorios mineros aduciendo que se encontraban fuera del ámbito protegido. Lo anterior solo vislumbra la necesidad de implementar una ley que proteja permanentemente toda la cuenca hidrográfica del río Nanay.

4.5. Complementariedad con la lucha contra la minería ilegal

La intangibilidad minera no debe confundirse con una medida de interdicción. Quien realiza minería ilegal actúa al margen de los títulos y autorizaciones exigidos por el ordenamiento jurídico. Por ello, la sola prohibición de nuevos derechos mineros no elimina automáticamente las dragas ni las redes logísticas ilegales. La propuesta incorpora, de manera complementaria, la priorización de acciones de control, interdicción y persecución penal dentro de las competencias y mecanismos institucionales ya existentes.

Asimismo, el régimen especial de intangibilidad minera propuesto genera una consecuencia jurídica relevante en el marco normativo vigente. El artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1100, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1451, establece expresamente que toda actividad minera ejercida en zonas en las que se encuentre prohibido su ejercicio se considera ilegal. En consecuencia, al establecerse la intangibilidad minera de la cuenca hidrográfica del río Nanay, las actividades mineras realizadas en contravención de dicha prohibición conllevarían las consecuencias penales previstas en el artículo 307-A del Código Penal.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Para la elaboración del presente proyecto se utilizaron las siguientes fuentes:

- Constitución Política del Perú: artículos 2, numeral 22; 7-A; 66; 67 y 68.
- Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.° 014-92-EM.
- Decreto Supremo N.° 030-2023-EM, que suspendió temporalmente la admisión de petitorios mineros en un área del río Nanay.
- Decreto Supremo N.° 022-2024-EM, que prorrogó por veinticuatro meses la suspensión de admisión de petitorios mineros.
- Ordenanza Regional N.° 006-2003-GRL-CR, antecedente regional de exclusión de actividades de extracción minera en la cuenca del Nanay.

• Defensoría del Pueblo, Nota de Prensa N.º 113/OGCO/DP/2025, de 16 de junio de 2025, sobre niveles de mercurio en población de Alto Nanay.

• Ministerio de Salud, información oficial sobre riesgos para la salud derivados de la exposición al mercurio.

• Autoridad Nacional del Agua, monitoreo de calidad del agua superficial del río Nanay, 9 de julio de 2025.

• Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, reportes de interdicción contra minería ilegal en la cuenca del río Nanay, mayo de 2026.

• Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, reporte de destrucción de balsas draga y embarcaciones en el río Nanay, 1 de julio de 2026.

• Información periodística y declaraciones públicas del Observatorio de Minería Ilegal sobre los petitorios Achuny y Jaguar Dorado y el alcance espacial del Decreto Supremo N.º 022-2024-EM, julio de 2026.

Aunado a ello, a modo de comparativa, es importante destacar aquellos territorios donde se ha declarado un régimen de intangibilidad:

Territorio o categoría	Norma que establece la intangibilidad	Alance de protección
15 parques nacionales: Cutervo, Tingo María, Manu, Huascarán, Cerros de Amotape, Río Abiseo, Yanachaga-Chemillén, Bahuaja-Sonene, Cordillera Azul, Otishi, Alto Purús, Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, Güeppí-Sekime, Sierra del Divisor y Yaguas	Artículo 21 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas	Son áreas de uso indirecto. Se protege con carácter intangible la integridad ecológica de sus ecosistemas. No puede desarrollarse explotación minera.
9 santuarios nacionales: Huayllay, Calipuy, Lagunas de Mejía, Ampay, Manglares de Tumbes, Tabaconas Namballe, Megantoni, Pampa Hermosa y Cordillera de Colán	Artículo 21 de la Ley N.º 26834	Protegen con carácter intangible el hábitat de especies, comunidades biológicas y formaciones naturales de interés científico o paisajístico. No puede desarrollarse explotación minera.
Reserva Indígena Yavarí Tapiche, en Loreto	Ley N.º 28736 y D.S. N.º 007-2021-MC	Reserva intangible destinada a proteger a los pueblos Matsés, Remo o Isconahua, Marubo y otros pueblos en

		aislamiento. No puede desarrollarse explotación minera.
Ríos Chillón, Rímac y Lurín Sus fajas marginales y quebradas, dentro de 23 áreas delimitadas de la provincia de Lima	Ordenanza N.° 2542-2023-MML	Declara intangibles las fajas marginales por razones de seguridad, protección hídrica y riesgo no mitigable.
Cabeceras de cuenca	Artículo 75 de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por la Ley N.° 30640; y D.S. N.° 016-2017-MINAGRI	El Estado las reconoce como zonas ambientalmente vulnerables. La ANA, con opinión del MINAM y previa identificación, delimitación y evaluación técnica, puede declarar como zona intangible una cabecera de cuenca específica

Asimismo, se tienen los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N.° 831/2001-CR:** propuso declarar en emergencia ambiental la cuenca del río Nanay mientras subsistieran niveles de contaminación por mercurio superiores a los límites permisibles y suspender temporalmente la actividad minera. El Pleno aprobó un texto sustitutorio en octubre de 2001; posteriormente la autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo y el expediente fue archivado. Esto constituye un antecedente temprano del reconocimiento legislativo del riesgo del mercurio y de la necesidad de restringir la minería en el Nanay.
- **Proyecto de Ley N.° 5187/2020-CR:** propuso declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección frente a los impactos ambientales producidos por la minería ilegal en la cuenca del río Nanay, incluyendo la creación de una comisión multisectorial encargada de elaborar un plan de acción.
- **Proyecto de Ley N.° 8743/2024-CR:** propuso declarar de necesidad pública e interés nacional la descontaminación, remediación y recuperación de las fuentes y cuerpos de agua de la cuenca del río Nanay, provincia de Maynas. Su enfoque se concentra principalmente en la recuperación ambiental de la cuenca.
- **Proyecto de Ley N.° 10706/2024-CR:** propuso establecer acciones prioritarias de descontaminación, remediación, tratamiento y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Nanay.
- **Proyecto de Ley N.° 12175/2025-CR:** propone establecer la intangibilidad de las fuentes hídricas y de las áreas de captación de agua de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento en la selva amazónica. Si bien constituye un antecedente relevante para la

protección de las fuentes hídricas amazónicas, su ámbito y objeto difieren de la presente iniciativa, debido a que el Proyecto de Ley N.º 12175/2025-CR se orienta principalmente a la protección de las áreas vinculadas a la captación de agua de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, mientras que la presente propuesta establece un régimen permanente de intangibilidad minera aplicable a la totalidad de la cuenca hidrográfica del río Nanay.

Cabe precisar que, en el actual período legislativo iniciado en 2026, no se ha identificado una iniciativa legislativa que constituya un antecedente directo de la presente propuesta, orientada específicamente a establecer la protección permanente y la intangibilidad minera de la cuenca del río Nanay.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS Y LISTA DE BENEFICIARIOS

La aplicación de la presente ley comprende, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los siguientes sectores y niveles de gobierno:

- **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)** y **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)**, respecto de la aplicación del régimen de intangibilidad minera y de los procedimientos vinculados a derechos mineros.
- **Ministerio del Ambiente (MINAM)**, en el marco de sus competencias en materia de protección y gestión ambiental.
- **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, respecto de la delimitación de la cuenca hidrográfica y el monitoreo de la calidad de sus recursos hídricos.
- **Ministerio del Interior (MININTER)**, **Ministerio de Defensa (MINDEF)** y **Ministerio Público**, en el ámbito de sus competencias relacionadas con el control, interdicción y persecución de la minería ilegal.
- **Ministerio de Salud (MINSA)**, en el marco de sus competencias de vigilancia sanitaria frente a riesgos derivados de la contaminación por mercurio y otros metales pesados.
- **Gobierno Regional de Loreto** y los **gobiernos locales comprendidos en el ámbito de la cuenca del río Nanay**, conforme a sus competencias ambientales y territoriales.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa tiene como principales beneficiarios a:

- Más de 500 000 habitantes que dependen de la cuenca del río Nanay para el abastecimiento de agua potable, principalmente la población de la ciudad de Iquitos y de la provincia de Maynas.
- Las comunidades nativas, campesinas y demás poblaciones asentadas en la cuenca hidrográfica del río Nanay, cuya salud, seguridad hídrica y medios de subsistencia dependen de la conservación de sus recursos hídricos y ecosistemas.
- Las personas que desarrollan actividades de subsistencia, agricultura, agroforestería, pesca artesanal, turismo sostenible, transporte fluvial y demás actividades tradicionales y sostenibles desarrolladas en la cuenca.

- De manera indirecta, se beneficia la población del departamento de Loreto mediante la conservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a la cuenca del río Nanay.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa legislativa no modifica ni deroga expresamente una ley vigente. Establece un régimen legal especial de intangibilidad minera aplicable a la cuenca hidrográfica del río Nanay, que impide la admisión de nuevos petitorios mineros y el otorgamiento de nuevas concesiones y demás derechos mineros dentro de su ámbito territorial.

Las demás normas ambientales, hídricas, mineras, sanitarias y de lucha contra la minería ilegal continúan siendo aplicables en cuanto no se opongan a la presente ley.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no crea una nueva entidad pública ni dispone la creación de plazas o estructuras administrativas. Las actuaciones previstas se desarrollan principalmente a través de competencias ya atribuidas a las entidades involucradas. El artículo 11 de la fórmula legal establece expresamente que su implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, la iniciativa no genera gasto público adicional ni contraviene la prohibición establecida en el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados

Los beneficios esperados son de carácter ambiental, sanitario, social e institucional. Destacan la protección preventiva de la principal fuente de agua de Iquitos, la reducción del riesgo de expansión de nuevos derechos mineros sobre la cuenca, la protección de ecosistemas y actividades tradicionales, y una mayor claridad jurídica respecto del ámbito en el que no procede la constitución de nuevos derechos mineros.

Actor o grupo de interés	Beneficios	Costos o efectos	Impacto
Población de Iquitos y provincia de Maynas	Mayor protección preventiva de la fuente de abastecimiento de agua y reducción de riesgos ambientales y sanitarios asociados a la expansión minera.	No se imponen obligaciones económicas directas a la población.	Positivo: protección del agua, la salud y el ambiente.
Comunidades de la cuenca del Nanay	Protección de ecosistemas, pesca, actividades de subsistencia y usos tradicionales y sostenibles.	No se crean cargas económicas nuevas; se mantiene la aplicación de la normativa vigente.	Positivo: fortalece la seguridad hídrica y ambiental.
INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas	Marco legal claro y permanente para la no admisión de nuevos petitorios y concesiones en la cuenca.	Adecuación del catastro y de procedimientos administrativos dentro de funciones ya existentes.	Neutro/positivo: mayor certeza regulatoria.

ANA, MINAM, Gobierno Regional y sector Salud	Mejor articulación para delimitación, monitoreo, prevención y recuperación ambiental.	Actividades técnicas y de coordinación financiadas con presupuestos institucionales.	Positivo: fortalece gestión y vigilancia de la cuenca.
Estado - entidades de interdicción y persecución penal	Priorización territorial y mejor coordinación contra minería ilegal y su cadena logística.	Uso de recursos institucionales ya asignados; no se crea una estructura paralela.	Positivo: refuerza la capacidad de respuesta estatal.
Solicitantes de nuevos derechos mineros	Mayor predictibilidad respecto de un ámbito territorial excluido de nuevos derechos mineros.	Imposibilidad de obtener nuevos derechos mineros dentro de la cuenca protegida.	Restrictivo, justificado por la protección del agua, la salud y el ambiente.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa genera un impacto ambiental positivo, al establecer un régimen permanente de intangibilidad minera aplicable a la totalidad de la cuenca hidrográfica del río Nanay, impidiendo el otorgamiento de nuevas concesiones, la admisión de nuevos petitorios y demás derechos mineros dentro de su ámbito territorial.

La medida contribuye a la protección de los recursos hídricos y ecosistemas asociados a la cuenca, así como a la prevención de nuevos riesgos de contaminación derivados de la actividad minera, particularmente por la presencia de mercurio y otros metales pesados. Ello adquiere especial relevancia considerando que el río Nanay constituye la principal fuente de abastecimiento de agua para la ciudad de Iquitos.

En consecuencia, la iniciativa no genera impactos ambientales negativos previsibles derivados de su aplicación; por el contrario, fortalece la protección preventiva y permanente de la cuenca del río Nanay, contribuyendo a la conservación de sus ecosistemas, la calidad de sus recursos hídricos y la protección de la salud de la población.

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República

Lima, 27 de agosto de 2026